

to 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1966 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Línea eléctrica

Origen: En apoyo número 8, línea enlace «Las Cabezas-Pinganiño».

Final: En caseta de transformación abajo reseñada.

Término municipal afectado: Utrera.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,874.

Tensión de servicio: 20 KV. (provisionalmente, 15 KV.).

Conductores: Cable aluminio-acero de 31,3 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Aisladores: Tipo cadena.

Estación transformadora

Emplazamiento: Cortijo «Malavista», término de Utrera.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a dicho cortijo.

Características principales:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 15.000/380-220 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 349.703 pesetas.

Referencia: R. A. I. 11.952.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 18 de mayo de 1977.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—5.578-14.

21123 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».
Domicilio: Avenida de la Borbolla, 5.

Línea eléctrica

Origen: Nuevo apoyo en la línea a caseta «Conradi».

Final: Apoyo de amarre en la línea proyectada.

Término municipal afectado: Dos Hermanas.

Tipo: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,535.

Tensión de servicio: 20 KV. (provisionalmente, 15 KV.).

Conductores: Cable aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados.

Apoyos: Metálicos y de madera creosotada.

Aisladores: Cadena de amarre y aisladores de porcelana.

Estación transformadora

Emplazamiento: Barriada en construcción «J. Carrasco (Dos Hermanas)».

Finalidad de la instalación: Suprimir una red a 500 V. y alimentación de la citada barriada.

Características principales:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 15-20 KV./230-380 V.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 487.047 pesetas.

Referencia: R. A. T. 12.039.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Sevilla, 2 de junio de 1977.—El Delegado provincial, Juan Grau Carril.—5.579-14.

21124 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.284. Línea a 25 KV., a E. «Savona».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 220 metros, para suministro a la nueva E. T. «Savona», de 160 KVA. de potencia.

Origen: E. T. 547, «Bahía Palace».

Presupuesto: 457.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal Montroig (Miami-Playa).

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 15 de junio de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—10.773-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

21125 ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serrada de la Fuente, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serrada de la Fuente, provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Serrada de la Fuente, provincia de Madrid, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Hiruela: Anchura legal, 75,22 metros.
Cordel de las Aleguillas: Anchura legal, 37,61 metros.
Cordel del Pozo de la Pila: Tramo primero, anchura legal, variable, tramo tercero, anchura legal, 37,61 metros.
Colada del Abrevadero del Pozo de la Pila: Anchura legal, variable, que se determinará en el momento del deslinde.
Descansadero del Morro: Superficie aproximada, 9 fanegas.
Descansadero del Prado de Las Rozas: Superficie, una hectárea.

Vías pecuarias excesivas

Descansadero de las Quebrañas: Su superficie aproximada de 34 hectáreas se reduce en la parte ocupada por las aguas del embalse del Villar.

Vías pecuarias innecesarias

Cordel de la Cañada de la Hiruela: Anchura legal, 37,61 metros, clasificándose como innecesaria por estar inundada por las aguas del embalse del Villar.

Cordel del pozo de la Pila: Tramo segundo, su anchura legal de 37,61 metros se considera innecesaria por estar prácticamente inundada por el embalse del Villar.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 11 de noviembre de 1972, cuyo contenido se tenrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21126 *ORDEN de 8 de mayo de 1977 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jarafuel, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jarafuel, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 2 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Jarafuel, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda de Jarafuel: Tramo primero, anchura legal media de 20,89 metros; tramo segundo, anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Planil: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Macil: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de Géneres: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de la Fuente de Juai: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de las Cejas de Barras: Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de los Abrevaderos: Anchura legal, 5-8 metros.

Colada de Zarra: Anchura legal, 5-8 metros.

Abrevaderos

Fuente de Juai: Sin superficie definida, que se determinará en el deslinde.

Fuente del Peral: Sin superficie definida, que se determinará en el deslinde.

Fuente de la Carrasca: Sin superficie definida, que se determinará en el deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figuran en el proyecto de clasificación de fecha 10 de octubre de 1976, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21127 *ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Solosancho-Villaviciosa (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Valle de Amblés. Por Orden de 9 de mayo de 1973 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Solosancho-Villaviciosa (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y obras de la zona de Solosancho-Villaviciosa (Avila), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Solosancho-Villaviciosa (Avila), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 9 de mayo de 1973, según lo establecido en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca de Valle de Amblés, de fecha 29 de octubre de 1970.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria o en el plazo que para la solicitud de beneficios señala el Decreto de Ordenación Rural de la comarca del Valle de Amblés, de fecha 29 de octubre de 1970.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

21128 *ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Mironcillo (Avila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 29 de octubre de 1970 se declaró sujeta a ordenación rural la comarca de Valle de Amblés. Por Orden de 28 de octubre de 1974 se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Mironcillo (Avila).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Mironcillo (Avila), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes. Examinado el referi-